

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10346/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA.-

**EXTRACTO:** S/ ASISTENCIA FINANCIERA.-

**T.I.:** CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A.

**DICTAMEN ALG N°** 346/16

**Señor Ministro de Desarrollo Territorial:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto obrante a fs. 113/115 de autos, tendiente a aprobar la suscripción de acciones y consecuente aumento de capital convenida por los socios de la empresa "Carnes Naturales de La Pampa S.A.", como así también, el otorgamiento a ésta última de un aporte no reintegrable, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.-

En tal sentido, corresponde mencionar, anticipadamente, que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias materiales ni sustanciales que merezcan ser distinguidas.-

Sin perjuicio de ello, cabe referenciar, más no sea sucintamente, cuál ha sido la génesis, el desarrollo, como así también, el epílogo, de las presentes actuaciones.-

En atención a la observación formulada previamente, pues, corresponde destacar que el 26 de Agosto del corriente año, se autorizó, mediante el Decreto N° 2.525/16, la transferencia a la empresa "Carnes Naturales de La Pampa S.A." de un anticipo financiero por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00.-), el cual debía ser reintegrado con anterioridad al 31 de



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10346/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA.-

**EXTRACTO:** S/ ASISTENCIA FINANCIERA.-

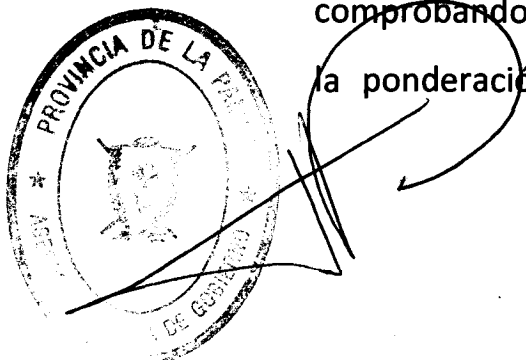
**T.I.:** CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A.

**DICTAMEN ALG N° 346/16**

Octubre de 2.016; todo ello de conformidad con lo normado por el Artículo N° 22, de la Ley N° 2.906.-

No obstante lo indicado precedentemente, en razón de las alegaciones oportunamente expuestas por el Sr. Presidente de la referenciada Sociedad Anónima, se prorrogó, por medio del Decreto N° 3692/16, el cumplimiento de los efectos jurídico-administrativos emanados del Decreto N° 2.525/16, sin perjuicio de lo cual, éste mismo, previo a la fecha de cumplimiento introdujo una nueva presentación por la cual informó a la Administración Pública Provincial la decisión adoptada, y debidamente aprobada en Asamblea, por la cual se acordaba destinar CUATRO (4) de los CINCO (5) MILLONES DE PESOS oportunamente recibidos, y que debían ser reintegrados a la Provincia, para aumentar el capital social; como así también, la necesidad de contar con el otorgamiento de un aporte no reintegrable a los fines de la consecución del objeto social estatutariamente institucionalizado, todo ello guardando coherencia con lo normado por el Artículo N° 22 de la citada Ley.-

Una vez interiorizada la Provincia de la referenciada determinación empresaria valoró el planteo formulado, a la vez que indagó sobre su procedencia fáctica y legal, comprobando que tanto una como otra eran viables, situación que motivó la ponderación pertinente y tras ese tiempo de evaluación encontró



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10346/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA.-

**EXTRACTO:** S/ ASISTENCIA FINANCIERA.-

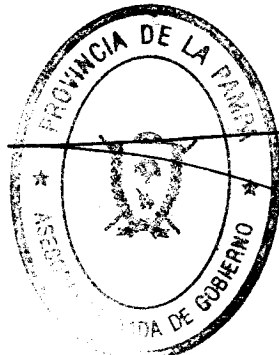
**T.I.:** CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A.

**DICTAMEN ALG N° 346/16**

motivos plausibles que justificaron su procedencia, razón por la cual impulsó su concreción administrativa.-

Comprobada que fuera, entonces, la procedencia formal y legal del proyecto de Decreto traído en consulta, éste Órgano Asesor estima que tras concretarse en autos las intervenciones pendientes de los Sres. Ministros de Gobierno y Justicia, y Hacienda y Finanzas, como así también, de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, una vez cumplimentado que sea el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) del Acto Administrativo proyectado, se podrá proceder a su perfeccionamiento; debiéndose requerir, a tal efecto, a la oportuna intervención del Sr. Gobernador.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 DIC 2016**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa